# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DEL

J 17995

0 8 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 321508 del 05/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas STS202

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

### CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 321508 del 05/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas STS202

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó quelos Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 321508 del 05/12/2012, impuesto al señor ROBINSON ALVAREZ GIRALDO como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TMV126 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 499 "No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos." el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de PASAJEROS.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 321508 del 05/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas STS202

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehiculo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economia y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 321508 del 05/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas ST\$202

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoría, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem.* 

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, fisica o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologias que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

RESOLUCIÓN No. 11 17995 DEL 18 SEP 7015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 321508 del 05/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas STS202

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del princípio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 321508 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 321508 del 05/12/2012 impuesto al vehículo de placas STS202 impuesto a ROBINSON ALVAREZ GIRALDO por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. 10 179 9 5 DEL 08 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 321508 del 05/12/2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas STS202

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuniquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

(017995

DB SEP 2015

CÚMPLASE.

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ:BRIAN PLOREZ

Revisó, COORDINADORA GRUPO JUIT

C:\Users\Yaneth Florez Aviia\Desktop\FORMATOS\propietarios.docx

INCORRE DE INCOROCIONES	DE TRANSPORTE No. 221502
INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 321508	
1. FECHA Y HORA	IA (MINITOS)
	04 05 05 07 00 10 República
	de Colombia
05 06 07 08 08 09 10 11	12 13 14 15 20 30 Ministario de Transporto
09 10 11 (12) 16 17 18 19	20 21 22 23 40 50 Libertary Orden MOLETAGE CLASSIFIED
2. MIGAR DE LA INFRACCION	
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD	r ,
where $\Omega_{rel}$ , $\Omega_{rel}$ , $\Omega_{rel}$	2 Km 53 +800 Eloonal
A PLACE IMARQUE LAS LETRAS!	1 KII 3-1 (300) C-201 (4)
	LMNOPQRSYTUVWXYZ
ABCDEFGH1JK	LMNOPORSTUVWXYZ
A B C D E F G H L J K	L M N O P O R S (T) U V W X Y Z
ABCDEFGHIJK	L M N O P O R (S) T U V W X Y Z
D 1 (2 3 4 5 5 7 8 9	5. EXPLORA 0 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9
! <del></del>	Grande
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	5. 615 RVICIO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 (2) 3 4 5 6 7 8 9	PARTICULAR 0 (1) 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 6 5 7 8 9	PUBLICO (1) 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
8. CLASE DE VEHICULO	10. DATOS DEL CONDUCTOR
AUTOMOVIL CAMION	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
BUS MICROBUS	1 <del>-1-1-1-1</del>
BUSETA VOLOUETA	LICENCIA DE CONDUCCION
CAMPERO CAMION TRACTOR	CU261802001444F0
CAMIDNETA OTRO	EXPEDIDA VENCE
MOTOS Y SIMILARES	159261   KY Tulio 2014
S.PADPIETABID DEL VEHICULO	NQMBRES Y APELLIDOS
Alvarde Giraldo Kibinson	Milea Jose Schultt Hites
Lille in a coll TUDIC	PIRECTION 39-HER SHOP OF THE ZOLSOK 2018(1)
WITE HOU CCARTUAGE	MICATURA CONTROL OF PARISE DE CAMBILLE PAZON CONTROL
11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)	
(mansporles Verma)	ET UA.
12. LICENCIA DE TRANSITO	12, YARJETA OF OPERACION RADODEACON
141010101010101010101010101010101010101	
St. Davis plat (Santa	
NOMBRES Y IPELLIDOS 1	ENTIDAD
PT Temander Kamire	8 + 37K
PLACANO (1012/7	SETRA-DEGVA
MOTA: EL ASENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS O	UE RECIBA DIRECTA O INDIRECTALIENTE DINTIDI O PROXIAS INDIA RETURDAR U CAUTIR ACTO PROCENEL CODICO PENAL (CONCUSION CONFECNO)
	STO EN EL CODIGIO PENAL (CONCESIONA CORRECTIO)
15. INMOVILIZACION PATIOS	TALLER PARQUEAGERO S
	\{\frac{1}{2}}
	UE REDIBA DESECTA O INDERCONLIENTE DIMINO O PROXIVAS PARA RETARDAR U CAUTIR ACTO PARQUEADERO TALLER PARQUEADERO  PARQUEADERO  OP. V. P. D. C. V.
- 18KOGSERVACIONES	
(ronsposig balengs)	de vehiculas of no parta las j
10 00 005 08 Seguriona	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
617 18 (2-12 6 0 12 70 x	CAR TOTAL AND TOTAL CHANGE
THURST COMPET CLOTT TO T	TO THE STATE OF TH
17, 56TE DIFORMET SE YEMPOZ GOUD PROJERA DEAN EL DINCIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL MUNICIPIE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTES	
Donzer In lendencia	Poulos x manor lea 15
FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR/ FIRMA DEL TESTIGO	
	+ (1 1/1
t= (10) Herry	Vister Chiefferd
DAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C. No. DO COLOR V. C.C. No.
A programmento	7266857
· (/	- AUTORIDAD DE TRANSITO -

If the property of the particular of the particu PERVELVE

RÉCLUS LA COPPLAINE LA CORPORATION DE MANISTE LA CORPORATION DE MANISTER LA COPPLAINE MAIS RÉPONDE

CARACTORIS À LAS CAMPAGNAS DE TRANSPORTINS DE MANISTER LA COPPLAINE AUTORITÉS DE COPPLAINE CONTRACTOR COLLECTIVO.

METTROPOLITARES, CARTIFICATA DE MANISTER LA COLLECTIVA.

METTROPOLITARES, CARTIFICATA DE MANISTER LA COLLECTIVA. March all historials in contrary component as severe as how this distribution principal.

The first administration is recently compared as a severe as the first in the first \*\*\*\*\*\* 똲 64 Rad No 2013-560-018129-2 ĸ, Astunto IUIT ORIGINAL No 321508 DE 05-12-2012, PLACAS STS

Usuario Radicedor MAFENBERRATO "Facha Radicado 1804/2013 18:01308

Destino SUP DELEGADA DE TRANSITIO Y TRA "Remitanto (EMP) DIR DE TRANSITIO Y TRANE:
Visito nuestra Página "Yorv aupetitransporta-884/200

Calle 63 Rec. BA- 46 Begerá D.C., 3828700 霖 diego a dalimin in 拼 Sтепь на Септон Опроси No problems de projectivo code como del per una accusació de que la code la presencia de personal del persona Print (CA) 40 Programmes.

Activities to consider comparishory advisorable by serving.

Activities to consider comparishory advisorable by serving.

Activities to the second to consider the programme of the considerable by the MILITATION CATELLING SE NYTHINGRE NOTICION TO DE L'ALICH DE LES MINISTERS D'AINCHTHAIR. in control of the con BALICONIES À LAS ELIMPERAS DE TRANSPORTE PURLICO DE PRIMERO DE PARA DE CE PREMIERO DE SECRETA DE CONTROL DE SECRETA DE LA CONTROL 4. Special College methods with the extension or integral will be desirable to the property of the property of

Perrich Instrument to the control of violation and property in process when the control of the process of the p

Primarile products for the contraction is transmission or contract on management and project on the contract of the contract o

FURDAMENT PROPERTY IN CONTRACTOR OF THE ADMINISTRATION OF THE ADMI

DIES A PROPETANOS, POSERÓGNES O YENEDORES DE VERCILOS DE TRAKSPONTE. PUBLICO TERRESTRE ALTONICION DE JASALICHOS TEATO POR CARRETERA

ŭ

**4**74 醬

AB Milandia, Additional Distribution, Ampring a Private in Harrie on behavior of the Sursion of Public Stropes Adoption, India is The Brookstory can that you be depth of humans August and August Service (Paris of Service) in the August Service (Paris of Service) and August Service (Paris of Service) in the Contract of Service (Paris of

the state of the s

er (Calabitation processed interpretation). Here was even of process of environments in the process in Process of England Court of the Calabitation of Calabitation of American in Administration of American and (Calabitation) of the Calabitation of Calabi

J

TALE REPRESENTATIONAL Expression works to up a principle de la companya de la com